



Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia
Radicación.	:	11001310301920220023600

Se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art 74 del C. G. del P., debidamente actualizado, toda vez que, el obrante en el legajo data del 2020, en el que se refiere el proceso ordinario, trámite legal que no se encuentra vigente para el momento de presentación de la demanda.

2. Concrétese la clase de prescripción que se pretende sea reconocida dentro de la acción impetrada, teniendo en cuenta para ello lo contenido en el art. 375 *ib ídem*.

3. Aclárese la pretensión 2 del introductorio, en lo que concierne al folio de matrícula inmobiliaria, pues el allí expuesto no guarda coherencia con el incorporado en anexos de dicho libelo.

4. Indíquese el valor del avalúo catastral del predio base de la acción.

5. Readecúese el acápite de trámite de la demanda, en cuanto al proceso que se pretende iniciar y los fundamentos de derecho procesales, toda vez que, la actuación ordinaria y el art. 407 del C. de P.C. no se encuentran vigentes en la codificación procesal actual.

6. Indíquese el domicilio del demandado (num. 2 art. 82 C. G. del P.)

7. Aclárese el acápite de competencia, en la medida que, la suma allí expuesta en letras no corresponde a lo referido en números.

8. Alléguese debidamente actualizado el certificado especial requerido en el numeral 5º del art. 375 del C. G. del P., toda vez que el obrante en el legajo data del año 2020.

9. Anéxese actualizado el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, pues el allegado al plenario es del año 2020 y se torna entrecortado.

10. Remítanse los anexos enumerados en el introductorio como pruebas, en la medida que de la revisión del expediente se tiene que los mismos se toman incompletos.

11. Indíquense las direcciones física y electrónica en donde la demandante recibirá notificaciones personales (Num. 10 art. 82 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>21/06/2022</u>	se notifica la
presente providencia	por anotación en <u>ESTADO</u>
No. <u>103</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	

